



# RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

## PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

## CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-031-2020

OBJETO: CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Subcapítulo III, Numeral 11. "RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) (...) y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), en consecuencia el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación, a la cual se procede a dar respuesta a través del presente documento, así:

## **INTERESADOS:**

De: NELSON MENDOZA <uniontemporalcditibu2020@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 4:41 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co> Asunto: oficio No 1 UT CDI TIBU 2020

## Observación 1

## UNION TEMPORAL CDI TIBU 2020

Bogotá, Julio 24 del 2020

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - DE CERO A SIEMPRE

Bogotá D.C. - Colombia

OBSERVACIONES: CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-031-202.

Objeto: CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

Asunto: Observaciones al INFORME DE EVALUACION ECONOMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE y cumplimiento del numeral 1.37 de los términos

De acuerdo a los informes de evaluación, informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación económica nos permitimos hacer las siguientes observaciones antes de la fecha de adjudicación con el objetivo que el comité evaluador en su conocimiento permita obrar con objetividad basados en las siguientes apreciaciones:

- 1.0 En el <u>INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES</u>: El proponente No1 CONSORCIO OBRAS TIBÚ 2020, la entidad no publica los aspectos de verificación en requisitos jurídicos, requisitos financieros y requisitos técnicos. Por lo tanto no se tiene la certeza o veracidad de que CUMPLE o No CUMPLE con las condiciones de la oferta, no hay forma de determinar su cumplimiento.
- 2.0 En el <u>INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES EI</u> proponente No 1 CONSORCIO OBRAS TIBÚ 2020 de acuerdo a los requisitos de los términos de referencia del subcapítulo ii, verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero; en lo relacionado con el numeral 2.1.1.3.1 documentos del proponente plural y lo contenido en el literal no 10- La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Por lo tanto el requisito no CUMPLE ya que el proponente manifesta una duración mavor de dos (2) año.





## UNION TEMPORAL CDI TIBU 2020

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL ARCHIVO PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documento de conformación de Proponente plural	211.3. 211.31.	20 a 22	NO CUMPLE	Fecha constituidon: 13 de julio de 2020 Objeto: El objeto del documento de constitución del proponente plura i corresponde al de la convocatoria. Representante: 5º designa al representante y representante supleme del proponente, con expresas facultades para representar al proponente. Domidillo: Regota Tipo: Consorcio Responsabilidad: soli daria. Pravitajadios: Se esta bicce el porcenta je de participación de los integrantes del proponente plural. Duración: Se figi la duradón del consorcio por el piszo del contrato y del 2023 alos más.

3.0 En el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES EL proponente No. 6, CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION de acuerdo a los requisitos de los términos de referencia del subcapítulo ii, verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero; en lo relacionado con el numeral 2.1.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL dice: El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará en el literal 1-Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal No podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria. La persona jurídica Integrante No. 1. INEMEC S.A.S. no cumple con la exigencia de los términos definitivos ya que la fecha de cierre de la convocatoria se estableció el 8 de julio de 2020 y 30 días anteriores la fecha es el 8 de junio de 2020, el certificado de representación legal de la cámara de comercio tiene fecha de expedición el 02 de junio de 2020; es de apreciar que no cumple con la exigencia de los términos. Es de cumplimiento la entrega del documento y los 30 días como los estable la reglas de participación más lo que hará la entidad es la consulta del documento aportado pero no la aceptación de un documento con incumplimientos ya que este es de requisito habilitante que debe estar dentro de los plazos de la vigencia del certificado como se establece que son 30 días anteriores a la entrega.

En el numeral 2.1.1.3.1 documentos del proponente plural y lo contenido en el literal no 10-La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Por lo tanto el requisito no CUMPLE ya que el proponente manifiesta una duración mayor de dos (2) año.

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	ARCHIVO	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	Integrante 1.09 a 15 N	NO CUMPLE	Integrante 1: Fecha de expedición: 02 de junio de 2020 Objeto Sodal: Está rebadionado con el objeto a contratar Objeto Sodal: Está rebadionado con el objeto a contratar Objeto Está i Doljeto del documento de constitución del proponente plural corresponde al de la convocatoria. Representantes se designa al representante y representantes suplente del proponente, con expresas ficultades para representar al proponente. Concludado para representar al proponente. Participación del proponente plural. Duradón: Se del proponente plural. Duradón: Se del pudución del consordo por el plazo del contrato y dos (02) años más.

## 4.0 Del proponente No. 6. CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION

De los requisitos de los términos de referencia del subcapítulo ii, 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
- 3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.
- 4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria.
- 5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen. 6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior al

20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO

La carta cupo crédito del proponente No 6 CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION va dirigida a la convocatoria No. PAF-SEDESMINTRABAIO-O-018-2020. De fecha 21 may 2020. - PROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES DE DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE





La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de repara errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta. Ya que el proponente No 6 ha interpretado entregar en las convocatorias de findeter un borrador ya establecido para que luego de ser habilitado poder subsanar y asi evitar el costo en dinero inicial del trámite de la carta cupo crédito, cosa que evidencia una desventaja con los demás proponentes, ya que cumplimos con el trámite del documento cupo crédito y evitando el error, mas no como el proponente N 6 que se demuestra que su error es premeditado ósea es conocedor que la información aportada no corresponde a lo solicitado en las condiciones de la términos de la convocatoria y sin embargo aporta documentos de anteriores convocatorias teniendo el plazo suficiente establecido para preparar una oferta competitiva.

Además se puede citar condiciones establecidas en los términos de la convocatoria del SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES y del literal 1.28.2. REGLAS PARTICULARES. Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas. Se menciona

- a) No aportar la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanado y por tanto será rechazada.
- El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.
- No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.

A lo detallado en el literal C – solicitamos la revisión y aplicación de este concepto ya que la carta cupo crédito del proponente No 6 CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION no puede ser subsanada ya que es un documento allegado sin validez por no corresponder a la convocatoria.

5.0 En el <u>INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES El</u> proponente No. 8. CONSORCIO SANTO DK de acuerdo a los requisitos de los términos de referencia del subcapitulo ii, verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero; en lo relacionado con el numeral 2.1.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL dice: El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, La persona jurídica Integrante No. 2.

DELFOS CONSTRUCCIONES S.A. no cumple con la exigencia de la convocatoria dado que la constitución de la empresa en lo relacionado con la sociedad jurídica la duración de la sociedad Delfos construcciones esta vencida: Término de Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2015.

En el numeral 2.1.1.3.1 documentos del proponente plural y lo contenido en el literal no 10-La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Por lo tanto el requisito no CUMPLE ya que el proponente manifiesta una duración mayor de cinco años (5) año.

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	ARCHIVO	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.3. 2.1.1.3.1	09 a 10	NO CUMPLE	proponente 8:  Participación: Se establece el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural.  Duración: Se fija la duración del consorcio por el plazo del contrato y cinco (05) años más.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	Integrante 2.	NO CUMPLE	Integrante 2: Fecha de expedición: 17 de junio de 2020 Término de Constitución: Por acta del 10 de junio de 2004 elnscrita en la Cámara de Comercio del 15 de junio de 2004. Término de Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2015.





6.0 El proponente No. 8. Consorcio santo DK de acuerdo al numeral 2.1.1.8. Garantía de seriedad de la propuesta de los términos de la convocatoria y en la garantía deberá señalar expresamente que:

1.0

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o.... La subsanación del proponente no evidencia que se siga con la fecha del cierre que es el 8 de julio de 2020 y que es el inicio del amparo.

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL ARCHIVO PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 08 de julio de 2020 Valor Presupuesto oficial: (\$3.153.724.940) (\$315.372.494)		29 al 33 - Subsanación	NO CUMPLE	proponente 8: subsano  Aporta anexo No. 1 a la garantia de seriedad aportada No. 37-45-101034411, en la cual consta el ajuste al valor asegurado, por la suma de \$315.742.494,00. Integrantes del proponente plural. Vigenda de los amparos: Desde el 14/07/2020 hasta el 33/11/2020.

2.0 El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con la oferta, una garantía de seriedad de la propuesta la cual deberá contener las siguientes características:

d. VIGENCIA: Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de ampliarse la fecha de cierre, deberá ajustarse la vigencia de la póliza.

c. VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad de la oferta deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto de la convocatoria.

Como se puede evidenciar por el soporte de seguros del estado esta póliza, tiene una vigencia desde el martes 14 de julio de 2020 y no de la fecha estipulada del cierre de la oferta que es el día miércoles 8 de julio de 2020, por lo tanto hay una causal de rechazo como lo establece el subcapítulo 2.1.1.8 y el numeral 2 de la caracteristica d-VIGENCIA delos términos de la convocatoria. Por lo tanto se debe rechazar esta oferta

Estado:	Vgente
Número de póliza:	37-45- 101034411
Número de anexo:	1
Fecha de expedición:	martes, 14 de julio de 2020
Ramo:	CUMPLIMIENTO PARTICULAR
Asegurado:	FIDEICOMISOS BBVA ASSET MANAGEMENT S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
	PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS
	LEGALES EL NOMBRE DE BBVA ASSET
Tomador:	CONSORCIO SANTO DK
Inicio de vigencia:	maries, 14 de julio de 2020
Fin vigencia:	lunes, 23 de noviembre de 2020
Valor total asegurado:	\$316.372.404.00

Para mayor información y validación final de su consulta puede

- . Comunicarse en Bogota con las lineas
  - Pálizas ramo Aufomóvileo: (1) 218 6977 ext 311 (tel:+6712186977,311)
  - POIZAS (AMOS Generales: (1) 216 5977 ext 522 (let:+5712155977.522)
  - -Politas ramo Flanzas Cumpilmiento (1) 561 9122 et 107 (el-15716919122.107)
    -Politas ramo Responsabilidad civil para valviculas de servicio público de passjeros: (1) 5.64 9660 et 157 (el-1571649660, 157)-159
- |tel:+6716449660,169|-163 |tel:+6716449660,163|
- POIZAS FAMOS VIIIA. (1) 316 3950 (bel.+5713163950)
- Politza ramo SOAT: (1) 500 1106 (bit-457 500 1656) en Bogefa y 01 8000 110077 para el resto del pals.
   Pora mos información de 00AT, comuniquede al (1) 307 6009 (bit-67 300 78059)

   Dirigine a la Gelericia en cuaquiera de nuestras offoras (nifig...nww.segurosaelestaso compagien/suestrae-offoras) a river nacional.
- Atentamente.

Nombre: NELSON MENDOZA ESPINOSA

C.C.: 5493162 de Toledo

RL. UNION TEMPORAL CDI TIBU 2020

c.c DAPRE: contacto@presidencia.gov.co c.c ECOPETROL: participación.ciudadana@ecopetrol.com.co





### Respuesta:

Frente a los observaciones presentadas, se informa lo siguiente:

**Observación No. 1.** Sobre la observación respectiva, se informa que el proponente No. 1 CONSORCIO OBRAS TIBÚ 2020, se encontraba habilitado desde el informe preliminar de requisitos habilitantes, el cual fue publicado el día 13 de julio de 2020 en la página web de la convocatoria, específicamente i. Evaluación jurídica a folios 03 al 07, ii. Evaluación financiera a folio 43 y iii. Evaluación técnica a folios 51 a 52, documentos en los cuales es posible verificar con certeza los criterios de evaluación tenidos en cuenta respecto del proponente en mención, además de no ser requerido para presentar subsanación.

**Observación No. 2.** Sobre el requisito habilitante, relativo a la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, se informa que este debe ser el plazo mínimo de duración del proponente plural, por lo tanto, considerando que el proponente No. 1 CONSORCIO OBRAS TIBÚ 2020, indicó en el documento de constitución del proponente plural, que la duración "será igual al plazo del contrato y Dos (02) años más", se establece, que cumple con el mínimo requerido en los términos de referencia, resultando improcedente la afirmación efectuada.

**Observación No. 3.** Sobre el certificado de existencia y representación aportado por el integrante INEMEC S.A.S. quien hace parte del proponente No. 6 CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION, se aclara al observante que el mismo cumple, teniendo en cuenta que los términos de referencia establecen que la vigencia de dichos certificados "No podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria" precisando que la mención días antes del cierre de la convocatoria, corresponde a días hábiles, ello en atención a las normas generales, que determinan la aplicación de términos en el régimen jurídico nacional:

"Concepto 60051 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

**ARTICULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

<u>De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa.</u>

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de marzo 28 de 1984, se pronunció sobre el alcance de la previsión contenida en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, de la siguiente manera:

"Si el sobredicho artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, en forma genérica y sin discriminación o especificación alguna, estatuye la manera de computar los plazos de días "que se señalen en las leyes", no puede afirmarse, sin restringir su alcance, que tal disposición se aplica exclusivamente a las leyes reguladoras del régimen político y municipal y no en las que gobiernan las relaciones de los particulares entre sí" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden, atendiendo que se trata de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria, el certificado de existencia y representación aportado por el integrante INEMEC S.A.S. quien hace parte del proponente No. 6 CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION calendado del día 02 de junio de 2020, cumple con los términos de referencia, así las cosas, no resulta procedente la manifestación presentada.

De otra parte sobre el requisito habilitante, relativo a la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, se informa que este debe ser el plazo mínimo de duración del proponente plural, por lo tanto, considerando que el proponente No. 6 CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION, indicó en el documento de constitución del proponente plural, que "La duración de este Consorcio será igual al término de ejecución, liquidación del contrato y dos (2) años más.", se establece, que cumple con el mínimo requerido en los términos de referencia, resultando improcedente la afirmación efectuada.

**Observación No. 4.** En relación a la observación efectuada, se informa que el proponente No. 6 CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION, aportó inicialmente una carta cupo que no se encontraba dirigida a ninguna convocatoria, por lo cual no es cierto lo manifestado en su oficio, en el cual señala "La carta cupo crédito del proponente No 6 CONSORCIO





SAFE CONSTRUCTION va dirigida a la convocatoria No. PAF-SEDESMINTRABAJO-O-018-2020."

Razón por la cual, al proponente CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION se le requirió en el en el informe preliminar de requisitos habilitantes, publicado el día 13 de julio de 2020, lo siguiente: "El proponente debe subsanar la carta de cupo de crédito ya que el documento aportado no se encuentra dirigido a la convocatoria de acuerdo lo establecido en los términos de referencia numeral 2.1.2."

En este orden de ideas, es oportuno mencionar que se dio aplicación a lo establecido en el numeral 1.28.1 de los términos de referencia, el cual establece "La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el documento aportado podía ser subsanado, tal como se indicó anteriormente, sin lugar a la aplicación del literal c) del numeral del literal 1.28.2. REGLAS PARTICULARES de los términos de referencia, por usted señalado.

Finalmente una vez el proponente subsanó la documentación en la que incluyó el número de la convocatoria dentro de la certificación de cupo de crédito dentro de los tiempos establecidos, se efectuó la validación de la certificación con la entidad financiera el día 15 de Julio de 2020, según la cual, se encuentra que el proponente cumplió con los requisitos habilitantes de orden financiero.

**Observación No. 5.** Se aclara al proponente, que no resulta procedente la observación presentada, toda vez que pese que en el informe preliminar de requisitos habilitantes publicado el día 13 de julio de 2020, se relacionó por error de digitación el año "2015", se aclara, que el término de duración de la sociedad se establece hasta el "31 de diciembre de 2035", tal como se consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad DELFOS CONSTRUCCIONES S.A., aportado dentro de la propuesta y del cual se presenta un extracto a continuación:



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2020 Bora: 16:37:19
Recibo No. AA20620035
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A206200356C6D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al memento de eu expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

# NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DELFOS CONSTRUCCIONES S A
Nit: 830.142.397-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

(...)

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el

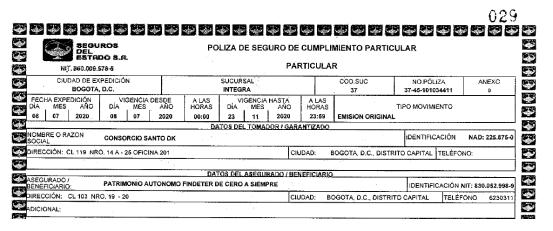
**Observación No. 6.** Sobre el requisito habilitante, relativo a la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, se informa que este debe ser el plazo mínimo de duración del proponente plural, por lo tanto, considerando que el proponente No. 8 CONSORCIO SANTO DK, indicó en





el documento de constitución del proponente plural, que "El término de duración del consorcio será igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.", se establece, que cumple con el mínimo requerido en los términos de referencia, resultando improcedente la afirmación efectuada.

Sobre la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, no resulta procedente la observación presentada, toda vez que tal como se indicó en el informe preliminar de requisitos habilitantes publicado el día 13 de julio de 2020 (folio 40), el inicio de la vigencia de la cobertura corresponde al día 08 de julio de 2020, tal como consta en póliza aportada a la convocatoria:



Así mismo, consultada la póliza respectiva en la página web de la aseguradora Seguros del Estado S.A., se confirma lo previamente establecido en la garantía aportada:



Estableciendo igualmente, que el soporte que incorpora en su observación, corresponde a la consulta en la página web de la aseguradora Seguros del Estado S.A., del Anexo No. 1 de la garantía objeto de observación, el cual fue aportado con la subsanación, pero que no modifica lo previamente señalado, a saber:







Para constancia, se expide a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

